

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	CONTRATO	Versión: 01
	Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS Y FUERZA AÉREA COLOMBIANA

CONSECUTIVO	0 8 5
TIPO DE CONTRATO	RIESGO COMPARTIDO
CONTRATISTA	FUERZA AÉREA COLOMBIANA – GRUPO AÉREO DEL CARIBE R.L: CR. CAMILO ARTURO MONTENEGRO ROJAS
IDENTIFICACIÓN	14.898.199
VALOR DEL CONTRATO	\$0
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
OBJETO	Asociación de riesgo compartido para gestionar de forma conjunta la presentación y emisión del magazín televisivo "A Volar" de la Fuerza Aérea Colombiana.

INTRODUCCIÓN

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y, por otra parte, **CAMILO ARTURO MONTENEGRO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.898.199, COMANDANTE DEL GRUPO AÉREO DEL CARIBE, quien actúa en este contrato en nombre y representación de FUERZA AÉREA COLOMBIANA – GRUPO AÉREO DEL CARIBE y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL ASOCIADO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO** que se regirá por la ley 182 de 1995 y demás disposiciones legales aplicadas a la materia y, en particular, las siguientes cláusulas, que se regirá por lo que se pacta a continuación

PRELIMINARES

A) Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **B)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con el artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **C)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **D)** Que "A Volar" es un proyecto que presenta a partir de diferentes formatos periodísticos, el trabajo que diariamente realizan los miembros de la Fuerza Aérea Colombiana en el territorio colombiano, haciendo énfasis a las tareas de ayuda humanitaria, preservación del medio ambiente y consolidación de la seguridad del Estado. El trabajo que diariamente realizan los integrantes de la Fuerza Aérea es difundir el trabajo de la institución en materia de seguridad y responsabilidad social.

CONTENIDO

El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Asociación de riesgo compartido para gestionar de forma conjunta la presentación y emisión del magazín televisivo "A Volar" de la Fuerza Aérea Colombiana. **PARÁGRAFO:** en consideración a la dinámica del medio y las necesidades de la programación, previa determinación de las condiciones a que haya lugar, TELEISLAS Ltda. podrá autorizar cambios permanentes en el contrato, tales como, la ampliación, disminución o el fraccionamiento del tiempo de duración del programa, su horario de emisión o la reubicación en la parilla, lo cual, en caso de ocurrir se notificará al ASOCIADO; igualmente podrá autorizar su repetición en otros horarios, como cualquier cambio que sea esporádico.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO: el presente contrato no constituye una asociación en el sentido del derecho comercial. Las obligaciones de las partes contratantes se limitan única y exclusivamente a las obligaciones que por su naturaleza les corresponda, por lo tanto, ninguna de las partes contratantes es responsable de las obligaciones de la otra parte.

CLÁUSULA TERCERA. APORTES: en virtud del presente contrato las partes se comprometen a hacer los aportes que se discriminan a continuación:

TELEISLAS Aportará lo siguiente:

- A. Los espacios en la forma estipulada en la cláusula primera del presente contrato;
- B. Espacios comerciales e institucionales de la programación directa del canal de acuerdo a la disponibilidad para la presentación de promociones sobre la emisión del programa.

EL ASOCIADO, por su parte aportará:

- A. Los capítulos a emitir. Debiendo entregarlos a la Oficina de Programación, con una antelación no inferior a tres (03) días, respecto a la fecha programada para emisión;
- B. Autorizar la emisión por televisión del programa en el horario descrito en las cláusulas primeras del presente contrato.
- C. Cronograma de emisión de los capítulos.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE TELEISLAS LTDA: Se obliga a:

- A. Permitir el acceso y facilitar al ASOCIADO la información necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.
- B. Efectuar la emisión del programa objeto de este contrato y con el alcance que permitan los medios técnicos disponibles;
- C. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: en virtud del presente contrato EL ASOCIADO se compromete, además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, a:

- A. Asumir las responsabilidades de todo tipo relacionadas con la dirección, investigación y presentación del programa objeto de esta asociación;
- B. Entregar a TELEISLAS para su transmisión, en forma oportuna y acorde los soportes y condiciones técnicas definidas por los reglamentos o previamente autorizadas, el programa cuya realización ha asumido en virtud del presente contrato de asociación;
- C. Responder por los derechos de autor y conexos del programa cedido y acreditar oportunamente las certificaciones o constancias que al respecto le solicite TELEISLAS. En virtud de esta obligación, EL ASOCIADO será el único responsable por la utilización de piezas musicales/audiovisuales o de cualquier índole protegida por los derechos de autor y conexos y responderá patrimonialmente por las mismas.
- D. Ajustar la producción técnica del programa a los requerimientos e instrucciones impartidas por el área de producción de TELEISLAS.
- E. Cumplir eficazmente con las obligaciones que se derivan de lo estipulado por la ley 14 de 1991, ley 182 de 1995 y demás normas legales y reglamentarias aplicables al servicio público de televisión regional, incluyendo la reglamentación que sobre la materia expidan el gobierno nacional, el consejo directivo regional de televisión o TELEISLAS en el ámbito de su competencia. Se consideran incorporadas al presente contrato las normas citadas y todas aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan;
- F. Asumir judicial y extrajudicialmente la responsabilidad ante terceros por el contenido del programa objeto de esta asociación;
- G. Entregar cada capítulo libre de pauta y menciones comerciales.
- H. EL ASOCIADO no podrá vender pauta de carácter regional y nacional sobre el programa
- I. Cumplir con las obligaciones expresamente señaladas en el presente contrato y las propias de la naturaleza del mismo;
- J. EL contenido del programa deberá velar y respetar los fines y principios del canal conservando siempre la buena imagen del mismo;
- K. Cuando el ASOCIADO requiera una copia (transfer) de su programa, deberá solicitarla directamente al Área de Programación, cumpliendo con los tramites que le sean indicados y cancelar la tarifa establecida por el Canal;
- L. Entregar los informes de producción que solicite el Director de Producción.

PARÁGRAFO: EL incumplimiento de las obligaciones por parte del ASOCIADO dará lugar a la terminación inmediata del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. PAUTA COMERCIAL: la pauta comercial del programa comprende 7 minutos de comerciales por cada media hora de programación. Por lo demás, la pauta comercial se someterá a las disposiciones legales y reglamentos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan para la televisión regional y sólo podrá ser gestionada por TELEISLAS.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMERCIALIZACIÓN: la comercialización será 100% para TELEISLAS LTDA. Quienes podrán disponer libremente de su tiempo de comercialización de acuerdo a las normas que regulan la materia

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: EL ASOCIADO dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

intelectual y derechos de autor y conexos. **PARÁGRAFO:** la responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor y conexos, será exclusiva de EL ASOCIADO y en todo caso mantendrá indemne a TELEISLAS frente a cualquier acción que se instaure en su contra por violación de estos derechos.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL ASOCIADO mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones durante la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL ASOCIADO no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ASOCIADO y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo

CLÁUSULA DÉCIMA. DURACIÓN: el término de la asociación que por este contrato se constituye, hasta el 31 de diciembre 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PERSONAL CONTRATADO: ninguna de las partes asociadas podrá contratar, a nombre de la asociación, servicios personales para la ejecución del presente contrato. Cada una de las partes, conforme a los aportes estipulados en este documento, responderá directamente por las obligaciones que pueda contraer en tal sentido, por lo tanto, no podrán las partes alegar responsabilidad solidaria frente a reclamaciones por concepto de honorarios, prestaciones sociales y similares, accidentes o riesgos sufridos por el personal que unilateralmente pueda haberse contratado, aun en el evento en que estos se hayan originado con ocasión de la prestación de servicios para la ejecución del objeto de la asociación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ESTABILIDAD DE LA PROGRAMACIÓN: TELEISLAS Podrá modificar, suspender, desplazar, retrasar, adelantar la emisión del programa, sin que esto de lugar a reclamo o indemnización alguna por parte del ASOCIADO, de acuerdo con los reglamentos en los siguientes casos:

- A. Por acontecimientos de interés público.
- B. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- C. Por disposición del gobierno nacional o en casos especiales que lo ameriten.
- D. Por eventos de importancia que Teleislas considere emitir.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL ASOCIADO no podrá ceder su participación sin autorización previa de TELEISLAS. Se entiende que tal autorización no lo exonera en ningún caso de responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: la supervisión la realizará la Asistente de Programación o quien haga sus veces, quien presentará informes cuando se presente alguna novedad que lo amerite durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: la terminación anticipada de este contrato procede por mutuo acuerdo o unilateralmente por parte de TELEISLAS; por

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

imposibilidad insuperable para su cumplimiento o si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ASOCIADO que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización.

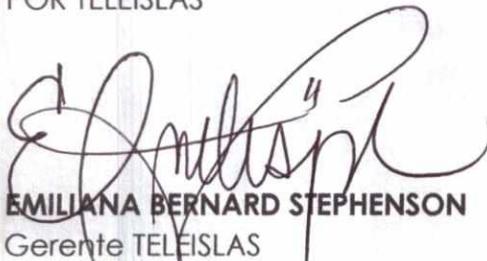
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL ASOCIADO manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información publicada en la página web: www.teleislas.com.co y autoriza de manera previa, libre, y debidamente informada el tratamiento de sus datos personales, suministrados a través de éste documento y los demás que soportan la contratación. Estos datos sólo serán utilizados de acuerdo a lo estipulado en la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información de TELEISLAS y siguiendo los parámetros definidos en la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los

POR TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS


CR CAMILO ARTURO MONTENEGRO ROJAS
Comandante Grupo Aéreo del Caribe

Proyectó	Elsa Hooker
Revisó	Alain Lever
Archivó	Jamie Escalona

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.